



ANEXO: REGLAMENTO DE BECAS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

Disposiciones generales

Introducción

ARTÍCULO 301. El presente reglamento tiene por **objeto** establecer el marco normativo que rige la convocatoria, presentación, admisión, evaluación, otorgamiento y ejecución de las Becas de investigación científica y tecnológica de la Universidad de Buenos Aires, en todas sus categorías.

ARTÍCULO 302. Se **denominan** becas de investigación científica y tecnológica a los estipendios que, a título de promoción y sin implicar relación de dependencia actual o futura con la Universidad de Buenos Aires, son otorgados a estudiantes de grado y posgrado de la Universidad, en el marco de proyectos de investigación acreditados o financiados por la Universidad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 303. Las becas están **destinadas** a promover la iniciación a la investigación de estudiantes universitarios de grado y la formación en investigación de Magísteres y Doctores de esta Universidad. En caso de necesidad de desarrollar políticas específicas de investigación, el Consejo Superior diseñará los instrumentos adecuados.

ARTÍCULO 304. Las becas de investigación científica y tecnológica en la Universidad de Buenos Aires comprenden las siguientes **categorías**: Estímulo, Maestría, Doctorado y Culminación de Doctorado; y las correspondientes a llamados especiales que el Consejo Superior determine oportunamente.

De las condiciones de acceso

ARTÍCULO 305 . Podrán **postularse** para:

1. Becas Estímulo: los estudiantes de carreras de grado de esta Universidad, para realizar actividades de inicio en la investigación en la Universidad de Buenos Aires;

2. Becas de Maestría y Doctorado: los graduados de la Universidad de Buenos Aires y de otras Universidades Nacionales de la República Argentina, para realizar actividades de formación e investigación en esta Universidad

3. Becas de Culminación de Doctorado: para finalizar sus actividades de formación e investigación en la Universidad de Buenos Aires:

a. los graduados de esta Universidad y de otras Universidades Nacionales de la República Argentina que hayan usufructuado una primera beca como graduado (por hasta un máximo de TRES (3) años) otorgada por esta Universidad u otras instituciones del sistema científico y tecnológico nacional.

b. los graduados de esta Universidad y de otras Universidades Nacionales de la



República Argentina que no hayan usufructuado beca, con avances comprobables en el doctorado.

Los postulantes a becas de maestría o doctorado deberán cursar íntegramente una carrera de maestría o doctorado -según corresponda- en la Universidad de Buenos Aires.

Los postulantes a becas de Culminación de Doctorado deberán contar con la admisión al mismo y demostrar, al momento de la presentación, el estado de avance de sus actividades en el marco de una carrera de doctorado de la Universidad de Buenos Aires, lo que deberá incluir el compromiso de culminar sus estudios en el plazo de la beca solicitada.

Todos los postulantes, sin excepción, deberán reunir los requisitos exigidos en la convocatoria correspondiente, de acuerdo con la categoría de beca solicitada, y de acuerdo con lo que se enuncia más adelante en este reglamento.

Todas las actividades deberán desarrollarse en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires. Para desarrollar actividades fuera de esta Universidad, se deberá presentar una solicitud de aprobación a la Secretaría de Ciencia y Técnica de esta Universidad, la que se expedirá al respecto.

ARTÍCULO 306. Se establecen las siguientes **restricciones** para los distintos postulantes según la categoría de beca:

1. No podrán postularse a becas de la categoría Estímulo quienes hayan usufructuado previamente otras becas de investigación.
2. No podrán postularse a ninguna de las categorías de becas establecidas por este reglamento quienes hayan concluido sus estudios de doctorado.
3. No podrán postularse a becas de Maestría y Doctorado quienes hayan usufructuado becas de investigación como graduados por el término mayor a un (1) año.

ARTÍCULO 307. **Presentación de solicitudes:** Todas las solicitudes de beca deberán presentarse, en forma completa, en el formato y la plataforma digital que esta Universidad establezca, con la documentación anexa que se solicite para cada categoría y convocatoria. Las solicitudes tienen carácter de declaración jurada e implican el conocimiento del presente reglamento y la aceptación de las obligaciones y derechos que emanan del mismo por parte del postulante y del director. Las solicitudes se deberán presentar en las fechas establecidas en cada convocatoria y en la dependencia donde se desarrolla el proyecto de investigación al que se incorporará el postulante a beca.

La falsedad de alguno de los datos consignados en la presentación será causal de la baja de la postulación, al igual que en el caso de verificarse falsedad de información con posterioridad a la adjudicación de la beca, lo cual implicaría la cancelación de la misma.

De la evaluación de las solicitudes de Becas y su seguimiento



ARTÍCULO 308. Los **criterios** de evaluación de las solicitudes contemplarán las distintas particularidades de las actividades científicas y tecnológicas de la Universidad de Buenos Aires, teniendo en cuenta las características propias de cada área de conocimiento.

ARTÍCULO 309. El **proceso** de evaluación de las solicitudes de becas y de los informes de actividades será coordinado por la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad de Buenos Aires, que contará con el asesoramiento de las Comisiones Técnicas Asesoras, las Comisiones de Seguimiento y las Comisiones Ad Hoc según corresponda, de acuerdo con lo estipulado en cada convocatoria.

ARTÍCULO 310. La **modalidad** de evaluación será parte de la resolución de cada convocatoria y deberá incluir los ítems de las presentaciones que serán evaluados y los puntajes máximos a considerar en materia de los antecedentes del director, del becario y del plan de investigación, entre otros, de acuerdo con cada categoría.

ARTÍCULO 311. Para el **otorgamiento de las becas**, se tendrán en cuenta los órdenes de mérito propuestos por las Comisiones Técnicas Asesoras, de acuerdo con lo dispuesto por las normas Capítulo D CODIGO.UBA I-8 y sus modificatorias o norma que la reemplace; o las Comisiones Ad Hoc correspondientes. La Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad de Buenos Aires elevará al Consejo Superior, la propuesta del otorgamiento de becas para su aprobación, en base a los mencionados ordenes de mérito.

ARTÍCULO 312. El proceso de **seguimiento y evaluación**, programado en el desarrollo de las becas otorgadas será efectuado por las Comisiones de Seguimiento, de acuerdo con lo dispuesto por las normas Capítulo E CODIGO.UBA I-8 y sus modificatorias o norma que la reemplace; o Ad Hoc, según corresponda; a través de la ponderación de informes y solicitudes presentadas por los interesados, cuyos dictámenes y recomendaciones serán elevados a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad de Buenos Aires. La Secretaria de Ciencia y Técnica, a su vez elevará, en base a los dictámenes y recomendaciones mencionados anteriormente, al Consejo Superior la propuesta de otorgamiento de prórrogas y renovaciones de becas, para su aprobación.

De los directores de becas

ARTÍCULO 313. **Requisitos de los Directores:** Los directores de becas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser docentes de la Universidad de Buenos Aires, con las especificaciones estipuladas para cada categoría de beca en función de la convocatoria correspondiente.
2. Desarrollar sus actividades de investigación en la Universidad de Buenos Aires.
3. En caso de beca Estímulo, participar en al menos un proyecto de investigación acreditado por esta universidad.
4. En el caso de becas de Maestría, Doctorado o de Culminación de Doctorado, participar en al menos un proyecto de investigación financiado por esta universidad.